



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 794

Popayán, tres (3) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual**

Dte.: **Nidia Consuelo Navarro Ruíz y otros**

Ddos.: **Guillermo Alberto Sánchez Escobar y otros**

Rad.: **2021-00170-00**

Observada la anterior demanda con el fin de resolver sobre su admisión, se advierte que adolece de los siguientes defectos:

En clara contravención a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del CGP, en el escrito de la demanda no se indican los domicilios de los demandados, por lo que se debe cumplir con esta exigencia legal.

De otro lado, y contrario a lo reglado en el numeral 4° del citado artículo 82, no existe claridad y precisión respecto de las pretensiones 2.2. a 2.5, toda vez que en la primera de ellas se pide la declaratoria solidaria de la responsabilidad civil extracontractual de dos de los demandados, por todos los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes, empero, en las siguientes, se deprecia solidariamente de todos los demandados, la indemnización por dichos detrimentos, por lo que se deben dilucidar estos aspectos.

En cuanto a la petición de pruebas, se está solicitando la práctica de una inspección judicial con intervención de perito, en manifiesta contravención a lo reglado en los artículos 236 y 227 del CGP, más cuando de la prueba traslada que igualmente se está pidiendo, se pueden establecer los hechos que con aquéllos estos medios probatorios se buscan verificar.

En atención a los defectos anotados, que imponen la corrección de la demanda, en los aspectos reseñados, se deben subsanar con el fin de

proceder a su admisión; por lo que se inadmitirá la misma, y se concederá a la parte demandante el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandataria judicial, únicamente para la impugnación a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1° Inadmitir la demanda contentiva del referenciado asunto, dados los defectos advertidos.

2° Conceder el **término de cinco (5) días** a la parte actora, para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

3° Reconocer personería adjetiva al abogado **Anderson Jhoan Suárez Saavedra**, para actuar en nombre de los demandantes, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7212e32187b0ebd4a08f5da3b5c8d5e14bb0ca7ec7eeb51193fbbb2
9035166bb**

Documento generado en 03/12/2021 11:02:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>